

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Abril 27 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER ROBERTO MOSCOSO SÁNCHEZ promueve la señora ERIKA MARIA MOSCOSO SANCHEZ. En tal virtud, pasan las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión. De su preliminar examen no se observa que se indiquen las personas que conforman su red de apoyo¹, o que se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales, entre otros, hermanos así sean medios, habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio. De igual forma se observa que debe ser aclarada la dirección denunciada como sitio donde recibe notificaciones el señor Javier Roberto Moscoso Sánchez, si en cuenta se tiene la manifestada al inicio de la demanda, frente a la consignada en el capítulo de notificaciones. Ahora bien, se solicita en la pretensión No.3 la designación de apoyo para que el precitado señor sea representado “...en todas las actuaciones y trámites legales necesarios en defensa de sus derechos y libertades constitucionales”; dada la especificidad de la norma, no se precisa ni acredita el nivel, clase y grados de apoyo que el precitado señor requiere, para efecto del trámite del proceso de sucesión de su fallecido padre -vg. si se va a realizar, por qué vía, o si ya se está realizando y precisa ser reconocido en él como heredero-; como tampoco cuáles son “... los trámites administrativos ante la nueva EPS” y mucho menos se describe cuál es el patrimonio que el señor Moscoso Sánchez precisa administrar, memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar un poco más la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO
RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER ROBERTO MOSCOSO SÁNCHEZ promueve

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

la señora ERIKA MARIA MOSCOSO SANCHEZ por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCESE personería suficiente al Dr. ARLES OSORIO SEPULVEDA, abogado en ejercicio, cedulao bajo el #16281272, tp.106547 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIZ ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1451206cc98701e8add7f6fbe006bb54a6cf501cb11f809af892ede44f79d3e9**

Documento generado en 27/04/2022 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>